

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

3222 *RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial del Convenio colectivo de Empresas de Mensajería.*

Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de Empresas de Mensajería (publicado en el BOE. de 4-8-04), (Código de Convenio n.º 9903425), que fue suscrito con fecha 20 de enero de 2005 de una parte por la Asociación Española de Empresas de Mensajería (A.E.M.) en representación de las empresas del sector y de otra por las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T. en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 8 de febrero de 2005.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

Categorías profesionales	Tabla salarial definitiva 2004	Tabla salarial 2005
Jefe 1. ^a	934,52	953,21
Jefe 2. ^a	868,61	885,98
Oficial 1. ^o	848,46	865,43
Oficial 2. ^a	739,19	753,97
Auxiliar	621,84	634,28
Aspirante de 16 y 17 años	499,46	513,00 (*)
Ordenanza	551,19	562,21
Vigilante	542,20	553,04
Encargado de oficios varios ...	803,63	819,70
Oficial de oficios varios	728,31	742,88
Mozo o Peón	551,19	562,21
Andarín	551,19	652,21
Conductor	706,64	720,77
Artículo 31. Retribución mínima garantizada		
Mensajero	621,84	634,28

(*) Salario Mínimo Interprofesional para 2005.

3223 *RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial del Convenio colectivo de la empresa Supermercados Champion, S.A.*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa Supermercados Champion, S.A. (publicado en el BOE de 8.10.2001) (Código de Convenio n.º 9010862) que fue suscrito con fecha 19 de enero de 2005 por la Comisión Paritaria del Convenio, integrada por los representantes de la Dirección de la empresa y por las secciones sindicales FETICO y UGT firmantes de dicho Convenio en representación de las partes empresarial y trabajadora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 9 de febrero de 2005.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE SUPERMERCADOS CHAMPION

Por la representación de los trabajadores:

FETICO.
UGT.

Por la representación de la empresa:

La Dirección.

En Madrid, siendo las doce horas del día diecinueve de enero de dos mil cinco, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Supermercados Champion, en la sede de Carrefour sita en calle Campezo, 16, Madrid, con la asistencia de la totalidad de los miembros que la integran, para tratar los siguientes puntos:

Único.—Revisión Salarial 2004:

Regularización Salarial 2004: Habiéndose comprobado por las partes presentes que el IPC real oficial del año 2004 ha sido del 3,2 %, procede efectuar la revisión salarial prevista en el artículo 25, II del Convenio colectivo de Supermercados Champion para los años 2001-2004, por la diferencia entre el IPC previsto (2%) y el IPC real (3,2%), es decir, un 1,2%, sobre Salarios Base y Complemento Salario Base, tomando como base de cálculo los salarios en diciembre 2003.

En consecuencia, los Salarios Base del año 2004 quedan como sigue:

Grupo IV: 11.662,60 € anuales o 6,54 € a la hora.
Grupo III: 11.002,38 € anuales o 6,17 € a la hora.
Grupo II: 10.379,71 € anuales o 5,82 € a la hora.
Grupo I: 9.792,24 € anuales o 5,49 € a la hora.

Los atrasos correspondientes al año 2004 por la regularización del IPC aplicado se abonarán durante el primer trimestre del año 2005.

Finaliza la reunión procediendo a la habilitación de doña Encarna Camacho Blasco para que en nombre de esta Comisión lleve a cabo cuantos trámites sean precisos en orden al depósito, registro y posterior publicación de la presente acta en el Boletín Oficial del Estado.

3224 *RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial del Convenio colectivo de Grandes Almacenes.*

Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes (publicado en el BOE de 10 de agosto de 2001) (Código de Convenio n.º 9902405) que fue suscrito con fecha 17 de enero de 2005 por la Comisión Mixta del Convenio, en la que están integradas la organización empresarial ANGED y las sindicales FETICO y FASGA firmantes en el Convenio en representación de las empresas y trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Mixta.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 9 de febrero de 2005.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA DE LA COMISIÓN MIXTA DEL CONVENIO COLECTIVO DE GRANDES ALMACENES

Por la Representación de los Trabajadores: FASGA, FETICO.
Por la Representación Empresarial: ANGED.

En Madrid, a 17 de enero de 2005, siendo las 17,00 horas, en los locales de ANGED, en Madrid, se reúne la Comisión Mixta del Convenio Colectivo

tivo de Grandes Almacenes constituida al amparo del artículo 68 del mismo.

Asisten a la reunión la totalidad de las organizaciones sindicales firmantes del convenio colectivo y la organización empresarial ANGED, previa convocatoria realizada al efecto, con el objeto de tratar los temas que conforman el contenido del siguiente Orden del Día:

Único.—Revisión Salarial y aplicación del incremento salarial, conforme a lo establecido en el artículo 29 del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes. Aprobación de la nueva Tabla Salarial.

En primer lugar tras constatar que, dado que el IPC real oficial del año 2004 ha sido del 3,2%, se procede a efectuar la revisión salarial a que se refiere el punto 3 del Artículo 29, aplicando un 0,9% sobre los conceptos previstos en los puntos 1 y 2 del mismo con efectos del día 1 de Enero de 2004.

A continuación, tras un debate en el que se acredita que la previsión oficial de crecimiento del IPC para el año 2005, fijada por el Gobierno en la Ley General de Presupuestos del Estado, es del 2%, la Comisión Mixta, según lo dispuesto en el artículo 29. 1, 2, 3 y 4 del Convenio Colectivo de Grandes Almacenes, acuerda:

Primero.—Aplicar, con efectos de a partir del primero de enero del 2004, los siguientes porcentajes de revisión salarial que se calcularán sobre las bases de diciembre del año 2003:

Salario base de Grupo: 0,9%
Complementos del artículo 29, 2.º: 0,9%

Dada la complejidad de los cálculos los atrasos de la revisión deberán liquidarse dentro del primer trimestre de 2005.

Segundo.—Aplicar, con efectos de primero de enero del 2005 los siguientes incrementos salariales sobre las bases de diciembre de 2004, una vez efectuada la revisión a que se refiere el punto anterior:

Salario base de Grupo: 2,3%
Complementos del artículo 29, 2.º: 1,7%

Tercero.—En consecuencia con los nuevos importes revisados de salario base para 2004, y en aplicación del número 4 del artículo 29, por el que se adiciona un 0,1% a los salarios base de grupo con efectos de 1 de enero de 2005, las nuevas tablas resultantes con efectos de primero de enero de 2005 son las siguientes:

Tablas salariales año 2005

Grupo	Salario anual — euros	Hora — euros
Iniciación	11.696,31	6,608085
Profesional	12.047,19	6,806324
Coordinador	13.131,45	7,418897
Técnicos	14.313,28	8,086599

Formación:

Años	Salario anual — euros	Hora — euros
Formación 1.º año	9.637,76	5,445060
Formación 2.º año	10.842,47	6,125692
Formación 3.º año	12.047,19	6,806324

Cuarto.—Facultar a D.ª Eva Marín Oliaga para que realice las gestiones y trámites precisos en orden al depósito, registro y publicación de lo aquí acordado.

3225

RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial para el año 2004, del Convenio colectivo del Sector del Comercio al por mayor e Importadores de Productos Químicos-Industriales y de Perfumería, Droguería y Anexos.

Visto el texto de la revisión salarial para el año 2004 del Convenio Colectivo para el Sector de Comercio al por mayor e Importadores de Productos Químicos-Industriales y de Perfumería, Droguería y Anexos (Código de Convenio nº 9901095) que fue suscrito, con fecha 19 de enero

de 2005, por la Comisión Mixta de dicho Convenio, en la que están integradas, de una parte, en representación de las empresas del sector, las Asociaciones Empresariales FEMPDA y FEDEQUIM, y, de otra, por las organizaciones sindicales FITEQA-CC.OO y FETCHTJ-UGT en representación de los trabajadores del sector, todos ellos firmantes del citado Convenio Colectivo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Mixta del Convenio.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 9 de febrero de 2005.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN MIXTA DEL CONVENIO ESTATAL PARA EL COMERCIO AL POR MAYOR E IMPORTADORES DE PRODUCTOS QUÍMICOS-INDUSTRIALES Y DE PERFUMERÍA, DROGUERÍA Y ANEXOS PARA 2002-2004

En Madrid, siendo las 12:00 horas del día 19 de enero de 2005, se reúnen en la sede de FITEQA-CC.OO., sito en la calle Cristino Martos, n.º 4,-5.º, de una parte los representantes de las centrales sindicales FITEQA-CC.OO. y FETCHTJ-UGT, y de otra, los representantes de la Federación Española de Mayoristas de Perfumería, Droguería y Anexos y FEDEQUIM, como partes firmantes del Convenio, reconociéndose ambas partes capacidad suficiente para este acto. Actúan como Secretarios, D. Manuel Patiño Iglesias por FITEQA-CC.OO, D. Santos Nogales Aguilar por FETCHTJ-UGT, y D. Antonio Manzanares Noguera, por la parte empresarial, con el siguiente

Orden del día

Punto primero: Revisión salarial año 2004.

Punto segundo: Revisión de los salarios para los contratos para la formación.

Miembros por parte de la Representación Sindical:

FITEQA-CC.OO: D. Manuel Patiño Iglesias.
FETCHTJ-UGTD: Santos Nogales Aguilar.

Miembros por parte de la Representación Empresarial:

D. Juan José Meca Saavedra.
D. Antonio Manzanares Noguera.

Punto primero. Revisión salarial año 2004:

Una vez constatada oficialmente por el I.N.E. la inflación correspondiente al año 2004, y quedando establecida dicha cifra en el 3,2%, en aplicación del art. 44.º del Convenio vigente se procede a la revisión del porcentaje aplicado durante el mencionado ejercicio en un 1,2%, según el procedimiento establecido en el artículo 43.º del citado Convenio. Asimismo, se incrementan en la citada cantidad las Tablas de SMG por grupos profesionales para 2004, quedando éstas como se recoge a continuación:

Tabla de salarios mínimos garantizados por grupos profesionales para 2004

	Salario mínimo garantizado mensual — euros	Salario mínimo garantizado anual — euros
Grupo I	770.81	11.562.15
Grupo II	800.45	12.006.75
Grupo III	822.70	12.340.50
Grupo IV	844.93	12.673.95
Grupo V	881.99	13.229.85
Grupo VI	985.75	14.786.25
Grupo 0	1.089.50	16.342.50